

7  
mas antiguo, que se hallare presente, contando siempre la antigüedad por el orden de la recepcion en la Sociedad.

6 Los libramientos, que se despacharen en virtud de los acuerdos de la Sociedad contra su Tesorería, se han de concebir á nombre del Director, del qual irán firmados, y refrendados del Secretario, con la intervencion regular del Contador.

7 La correspondencia con la Sociedad vendrá por mano del Director, en la forma que queda prevenido.

## TÍTULO VI.

### *Del Censor.*

1 Al Censor pertenece cuidar de la observancia de las constituciones de la Sociedad, y de que cada uno cumpla con sus encargos, y comisiones.

2 Tendrá un libro en que las vaya anotando, para hacer presente en las juntas qualquier olvido, ó descuido que advirtiere.

3 Le será libre proponer por escrito, ó de palabra todo pensamiento útil á estos fines, y al mayor progreso de la Sociedad.

4 Los asuntos puramente gubernativos, que no se puedan resolver de pronto, se pasarán al Censor para oír su dictámen.

